

O R D E N A N Z A N° 06/93.
CRESPO - E.RIOS, 15 de Febrero de 1993.

V I S T O:

La limitación de horario impuesto por Ordenanza 36/85, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 36/85, establece un límite horario para el funcionamiento de los locales destinados a actividades comerciales o no, instituciones con personería jurídica, clubes, entidades gremiales, particulares y otros destinados a reuniones bailables, fiestas de cumpleaños, casamientos y similares, dentro del radio de la planta urbana de esta ciudad.

Que la norma mencionada no prevé excepciones de ningún tipo, lo que produce en determinada fechas y circunstancias, problemas en su aplicación.

Que por ello es necesario facultar al Departamento Ejecutivo a autorizar con carácter de excepción y cuando las condiciones, a su criterio, así lo requiera, a la extensión del horario previsto en dicha norma.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a ampliar
los horarios previstos en la Ordenanza 36/85,

///

///

la excepción se otorgará a pedido de parte, con fijación de
nuevo limite horario. El pedido debe esta suficientemente
fundado al solicitar la extensión del horario.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.

OSCAR RICARDO WINDERHOLLER
SECRETARIO INTERINO
H.C.DELIBERANTE - CRESPO E.R.